

MEME
1849



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3327

Viernes 2 de marzo de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º El gobierno mandará proceder á elecciones parciales de diputados á Cortes en cualquiera de los tres casos siguientes:

- 1.º Cuando un diputado renuncie su cargo ante el gobierno en época en que se halle suspensa ó cerrada la legislatura.
- 2.º Cuando en las mismas circunstancias ocurra la muerte de algun diputado.
- 3.º Cuando lo acordare el Congreso.

Art. 2.º El gobierno publicará en la Gaceta el real decreto convocando á los electores del distrito dentro de diez dias, contados desde que se reciba la renuncia de un diputado, la noticia oficial de su fallecimiento, ó la comunicacion del Congreso. Dentro de los diez dias siguientes á esta publicacion se insertará en el Boletin oficial de la provincia respectiva. En las islas Baleares y Canarias empezarán á contarse los diez dias desde que los gefes políticos reciban la noticia oficial del real decreto convocando á los electores del distrito, sea por la Gaceta ó por la comunicacion directa del gobierno. La eleccion no podrá hacerse antes de los 20 dias de la publicacion del real decreto de convocacion en el Boletin oficial, ni diferirse mas de 30 dias. Cuando el go-

bierno no designe en el real decreto de convocacion el dia fijo en que deba celebrarse la eleccion, harán esta designacion los gefes políticos, sujetándose á los plazos establecidos en el párrafo anterior.

Art. 3.º En toda eleccion parcial se observarán los trámites y formalidades prescritas en el tit. 5.º de la ley electoral.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á 16 de febrero de 1849.—YO, LA REINA.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De antiguo procuró el gobierno adquirir datos acerca de los principales rios que cruzan la Peninsula con el fin de utilizarlos para vias naturales de comunicacion de grande importancia en el plan de navegacion interior de España. Al efecto se hicieron varios reconocimientos en diversas épocas que han dado á conocer el régimen de aquellos rios, con una noticia mas ó menos circunstanciada de los principales accidentes naturales ó artificiales que se encuentran en sus lechos, habiéndose avanzado en algunos de estos trabajos hasta proponer los medios que podian adoptarse con el fin de habilitarlos para el servicio de la navegacion. Por desgracia son pocos los rios que en España reúnen las

condiciones necesarias para ser naturalmente navegables en una parte de su curso, y algunos tienen la desventaja de recorrer el territorio de una nacion vecina, precisamente en la desembocadura, que es lo más importante para el comercio; cuya circunstancia, unida á las dificultades que presentan en el resto de su curso para establecer una navegacion regular por medio de obras del arte, y la poca tranquilidad que ha disfrutado el pais desde principios del siglo, han impedido emprender estos trabajos con el detenimiento conveniente. Sin embargo, penetrado el gobierno de la importancia de este asunto, ha dictado cuantas resoluciones estaban en sus facultades, y ademas se han hecho tentativas por algunas compañías ó particulares que han publicado datos interesantes acompañados de noticias históricas de grande utilidad para esta clase de empresas.

De casi todos los rios que se encuentran en este caso se tiene algun conocimiento por los trabajos indicados, y aun de ellos se han sacado algunas ventajas para ir preparando su navegacion parcial, ó para aprovechar sus aguas en la construccion de canales de navegacion y riego, ó para otros usos que pueden interesar á la riqueza pública. Pero el de que menos datos se han adquirido es el Guadiana, que teniendo su nacimiento en una provincia central, atraviesa otras, en las que la falta de comunicaciones por tierra hace que esta parte del territorio de la Península se encuentre privada de transportes ventajosos, y en una incomunicacion casi completa con las provincias limítrofes, resultando de semejante estado una paralización en el cambio de producciones muy perjudicial al comercio.

En la parte baja del curso del Guadiana hay algunos trozos que se internan en el reino de Portugal, y en otros el álveo del rio sirve de frontera entre ambas naciones. Esta circunstancia, que igualmente interesa á los dos reinos, influirá en el buen éxito de las negociaciones que puedan entablarse con el gobierno de S. M. Fidelísima, no solo para llevar á efecto un reconocimiento conveniente, sino para estipular lo que parezca mas beneficioso y útil al fomento y mejora del tráfico que por el rio Guadiana hacen los portugueses y españoles.

En vista de todo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que por la direccion de obras públicas se nombre uno ó mas ingenieros de caminos, canales y puertos, segun lo permitan las atenciones del servicio, para que con los auxiliares necesarios practiquen un reconocimiento del curso del rio Guadiana desde las lagunas de Ruidera hasta su desembocadura en el Océano.

2.º Que el espresado reconocimiento se verifique con sujecion á las instrucciones que al efecto e-tenderá la direccion general de obras públicas, debiendo distinguirse la seccion comprendida entre las lagunas de Ruidera y Badajoz, de la que continúa desde este punto hasta el mar. En la primera se examinará el partido que pueda sacarse de las aguas para la navegacion natural ó artificial, y muy especialmente para establecer riegos

y para otros usos industriales: en la segunda merecerá preferencia la navegacion, sin desatender los demas objetos.

3.º Que al propio tiempo se forme un itinerario de la carretera que deberá construirse por las laderas del Guadiana para poner en comunicacion á Badajoz con Ciudad-Real y con las provincias orientales, formando una línea de gran comunicacion transversal.

4.º Que se dirija la oportuna comunicacion al ministerio de Estado, á fin de que por el mismo se dén las ordenes é instrucciones convenientes al representante de S. M. en Lisboa para que solicite del gobierno de S. M. Fidelísima la competente autorizacion, con el objeto de que los ingenieros encargados de reconocer el rio Guadiana puedan estender sus trabajos dentro del territorio portugués y preparar al propio tiempo las bases que puedan servir para mejorar la navegacion del espresado rio en beneficio de ambas naciones.

5.º Los gastos que ocasione este reconocimiento se satisfarán del presupuesto de obras públicas con cargo al artículo de imprevistos.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. director general de obras públicas.

Industria.

Excmo. Sr.: Habiéndose dignado mandar la Reina (Q. D. G.) en real orden de esta fecha que por la direccion de obras públicas se nombre uno ó mas ingenieros de caminos, canales y puertos para que practiquen un reconocimiento del curso del rio Guadiana, desde las lagunas de Ruidera hasta su desembocadura en el Océano, con el fin de averiguar la posibilidad de la navegacion y del establecimiento de riegos; y considerando que atendida la naturaleza geológica de los terrenos por donde cruza el rio es muy posible que puedan encontrarse entre las capas de los mismos aguas ascendentes, cuyo descubrimiento seria inmensamente ventajoso á aquellas comarcas, se ha servido S. M. mandar que por esa direccion se nombre un ingeniero de minas que acompañe á los que se designen por la de obras públicas y practique el reconocimiento y descripcion geológica de dichos terrenos, segun las instrucciones que al fin indicado se le den por esa direccion.

De real orden lo digo á V. E. al mismo fin. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. director general de minas.

Gobierno superior de policia de la provincia de Madrid.

Habiendo procedido D. José María Marés que tiene su imprenta en la Corredera de San Pablo núm. 27 á la

venta de varios romances y canciones, sin haber presentado con antelación en este gobierno superior un ejemplar de cada uno de ellos según está mandado; lo he impuesto la multa de 500 rs. vn., mandando se recoja la tirada de 24 de ellos por las obscenidades y reprobados ejemplos que contienen. Lo que he dispuesto se haga público por medio del Boletín y Diario oficial de esta corte para conocimiento del público. Madrid marzo 1.º de 1849.—Enciso.

Circular á los alcaldes constitucionales de esta provincia.

Siendo del mayor interés para la conservación del orden y seguridad pública, que la persecucion de los malhechores sea tan eficaz como inmediata á su aparicion, ademas de recordar á V. lo que tengo mandado sobre el particular, le prevengo; que tan pronto como se presente en su término alguna partida de gente sospechosa, sin perjuicio de darme con la mayor celeridad el oportuno aviso, dirija los primeros partes á los puntos mas inmediatos de la guardia civil, para que estos salgan sin demora en su persecucion, y lo trasmitan á sus límites poniéndose todos en movimiento, á fin de alcanzar de este modo los ventajosos resultados que el servicio público reclama.

Madrid 27 de febrero de 1849.—Enciso.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

D. José Gomez de Castro, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido:

Por el presente tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion en propiedad y posesion de los bienes de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Getafe, por Roque de Torres en el año de 1697, vacante por muerte de D. Isidoro Ulpiano Sotomayor, su último poseedor, para que dentro del preciso y perentorio término de diez dias que por último les señalo, contados desde el de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante mi juzgado por la escribanía del que refrenda á decir de él personalmente ó por medio de procurador con poder bastante, bien entendido que pasados y no lo haciendo sin mas llamarles, citarles ni emplazarles se dará á los autos el curso conveniente y les parará á aquellos que no hubiesen comparecido el perjuicio que haya lugar. Dado en Getafe á 23 de febrero de 1849.—L. D. José Gomez de Castro.—Por mandado de S. S., Julian Añover Salgado.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Hallándose vacante la plaza de médico segundo titular de esta ciudad, dotada con 6,000 rs. al año pagados puntualmente por mensualidades, ademas de los derechos de visitas y consultas de enfermos, no pobres, el ayuntamiento convoca pretendientes para su provision, con arreglo al pliego de condiciones, de manifiesto en secretaría; previniendo en su consecuencia que los aspirantes á dicha plaza dirijan al presidente las solicitudes, francas de porte, en término de 30 dias, contados desde la fecha, acompañando:

1.º La fe de bautismo, ó testimonio de ella.

2.º Testimonio literal del título de profesor que acredite la facultad, ó facultades del candidato para ejercer.

3.º Relacion justificada de estudios, méritos y servicios contraídos en el ejercicio de su facultad.

Y por último, atestado del ayuntamiento con la firma del alcalde, regidor primero, síndico, y cura párroco de su último domicilio, en que conste el tiempo de residencia, su buena vida y costumbres, y la conducta y concepto público en el ejercicio de su profesion.

El dia 19 de marzo, á las once y media de la mañana, en la sala consistorial del sitio de San Lorenzo, se celebrará el único remate para el arriendo del teatro perteneciente al comun de vecinos de dichos sitio para la temporada del verano inmediato, bajo de las condiciones que se leerán en el acto del remate, y que están ya de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, por si alguna persona quiere enterarse de ellas.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Valdemanco del partido de Torrelaguna distante de la corte 10 leguas y de Torrelaguna 2: su dotacion 75 fanegas de centeno y dos arrobas de patatas cada vecino con mas algo de leña; advirtiendo que si quiere puede desempeñar la secretaría de ayuntamiento, en atencion á la corta dotacion del partido. Se admiten solicitudes en la secretaría de ayuntamiento, donde se dirigirán francas de porte, desde mediado de marzo, ó antes, para que cuanto antes se provea dicha plaza.

En la Olmeda de la Cebolla se saca á pública subasta la posada perteneciente á los propios de la misma, é igualmente el consumo del aguardiente y su venta alpor menor; señalando para su remate los dias 11 y 14 de marzo, en la sala consistorial y bajo el pliego de condiciones y hora de 10 á 12 de sus mañanas, ante la presidencia del ayuntamiento.

Se arrienda en pública subasta el dia 10 de marzo á las once de su mañana, en la sala capitular de Vicálvaro, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la misma los pastos del prado de la Torre, Raro, y Largo, pertenecientes á sus propios.

Con la competente autorizacion superior, se arriendan por un año en Guadarrama, los pastos de sus fincas de sus propios, tasados respectivamente por separado, por el perito agronomo, para ganado lanar, hacaño y siego, bajo las condiciones, que se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento; y su remate está señalado para el dia 1.º de marzo próximo en adelante en la sala consistorial.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion superior, saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento del segundo y tercer toros junto á la Barca, por todo el presente año, habiendo señalado para su remate el dia 18 del próximo mes de marzo, y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion; advirtiéndose que se admitirán posturas en las dos terceras partes del valor respectivo que han tenido en el último quinquenio.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

En la villa de Torrejon de Velasco se halla concluido el cuaderno de la riqueza inmueble, cultivo, y ganadería y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias conforme á lo mandado en el artículo 14 del real decreto de 1.º de setiembre de 1848 en cuyo término se oirán las reclamaciones que se hagan, y pasado se procederá á hacer el repartimiento de la contribucion impuesta sobre esta riqueza para el presente año.

Indice que comprende los decretos, reales órdenes, circulares etc., insertos en este periódico en el mes de febrero último.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

- Circular sobre la esclusion del servicio militar de los matriculados de marina. 3302
- Real decreto sobre los presupuestos provinciales y municipales. 3306
- Ley aprobando el real decreto de 30 de agosto de 1848 por el cual fueron llamados á las armas 25,000 hombres para el reemplazo del propio año, y se autoriza al gobierno para el llamamiento de otros 25,000 para el presente de 1849. 3325

MINISTERIO DE MARINA.

- Reglamento del colegio naval militar 3312, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 23, y. 3324

GOBIERNO POLITICO.

- Circular pidiendo el itinerario para la ejecucion de caminos vecinales. 3303
- Rectificacion al Boletin 3299 que contiene el sorteo de décimas. Id.
- Señas para la captura del confinado José Chaves Urquijo. Id.

- Circular pidiendo noticias de las distancias que hay de los pueblos á esta corte, á las cabezas de partido y á las demas villas y aldeas. 3314
- Otras para que los peritos agronomos y guardas de montes recorran sus distritos y requieran á los ayuntamientos sobre las plantaciones de árboles. Id.
- Otra pidiendo las cuentas de documentos de P. y S. P. Id.
- Condiciones que han de observarse para remision de los presupuestos que han regir en el año corriente. 3322

- Se reclama la remision de la nota de los cupos de contribuciones satisfechas por los caudales de propios y arbitrios en el año pasado de 1848, lo que les ha correspondido por el 20, 10 y 5 por 100 de arbitrios, asi como para gastos provinciales. Id.
- Se hace presente á los ayuntamientos que pueden por medio de presupuestos adicionales, si estuviesen aprobados los ordinarios, dedicar algunos fondos á la mejora de sus comunicaciones locales. 3323
- Se anuncia la remision del modelo para la formacion del padron de prestacion personal para caminos vecinales. 3325

INTENDENCIA.

- Real orden sobre el pago del primer semestre del 6 por 100 anual, señalado á los billetes del tesoro de la emision de cien millones de reales. 3306
- Se reclama la remision de los repartimientos de la contribucion de inmuebles respectivos al corriente año. 3307
- Disposicion sobre la devolucion del sobrante que á cada pueblo resulte por su fondo supletorio del año próximo pasado y cancelacion de los descubiertos. 3321
- Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas.—Se reclama una nota expresiva del valor de los encabezamientos ó contratos que los ayuntamientos hayan hecho con los cosecheros del vino. 3302
- Consejo provincial.—Señalamiento de dia para la entrega de quintos. 3308
- Comisaria de guerra encargada de los suministros á las tropas.—Modelo para las relaciones de suministros. 3325

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 36 1/2 á 39	rs. vn.
Cebada....	de 15 á 16	rs. vn.
Algarrobas	á 15 1/2	rs. vn.

Madrid 1.º de marzo de 1849.